



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION No. DE-MP- 023 -2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, ICF, DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

“NORMATIVA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MANEJO FORESTAL (CEMAFOR)”

Considerando: Que los bosques y su manejo racional, son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras.

Considerando: Que el tratamiento silvicultural de las áreas productivas bajo planes de manejo son indispensables para la protección de la biodiversidad, el agua, el suelo y la productividad socio-económica del país.

✓ **Considerando:** Que el sector público debe garantizar la sostenibilidad y seguridad de la inversión silvoagropecuaria nacional, privada y Estatal.

Considerando: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) establece que áreas bajo manejo se puedan declarar como de interés forestal por su relevante interés económico, donde pueden realizarse aprovechamientos forestales de conformidad a la ley.

Considerando: Que el sector público debe promover y orientar las actividades forestales, para incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque.

Considerando: Que la Ley antes referida, de manera puntual establece en su artículo número 149 numeral 9, que el Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), proveerá como incentivo el certificar el manejo que acredite que el bosque se está manejando en bosque privado y público, bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.

Considerando: Que también el artículo 18 numeral 3 establece que es facultad del ICF aprobar los instructivos, manuales y procesos necesarios para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tomando en cuenta cualquier otra ley aplicable.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con base en los artículos 1, 2 numerales 1, 2, 6 y 7, 3 numerales 1, 2, 7 y 9, 6, 7, 9, 11 numerales 1, 3, 4, 6, 10, 23, 35, 39, 40, 43 y 46, 18 numerales 2 y 3, 45, 49, 63, 68, 89, 91, 138, 149 numeral 9, todos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No 98-2007); 23, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6 y 7 de la Ley de Simplificación Administrativa.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESUELVE:

APROBAR la **Normativa para la Emisión de Certificados de Manejo Forestal**, la cual tendrá aplicabilidad a nivel nacional a partir de la presente fecha. Dichos certificados, los cuales serán conocidos por las siglas "**CEMAFOR**", serán emitidos por el ICF como un reconocimiento y estímulo para todos aquellos propietarios de planes de manejo que demuestren su responsabilidad y compromiso para con el manejo sostenible del bosque. La emisión de estos certificados se realizará de la manera siguiente:

NORMATIVA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MANEJO FORESTAL (CEMAFOR).

PRIMERO.- DEFINICIÓN: El certificado de manejo forestal (CEMAFOR), constituye un instrumento por parte del Estado a través de ICF, mediante el cual se acredita que el bosque se está manejando bajo buenas prácticas forestales que fomentan su sostenibilidad, reconociendo así la importancia productiva de la propiedad en recursos y bienes naturales, los esfuerzos e inversiones realizadas por parte de los propietarios en el cumplimiento del plan de manejo y el respeto al marco legal y jurídico que estos han mostrado.

SEGUNDO.- BENEFICIOS: El certificado de manejo forestal (CEMAFOR), implicará la existencia de una mayor eficacia y celeridad por parte del ICF en la tramitación de todo aquello relacionado con las diligencias de aprobación y administración forestal de planes operativos anuales y sus actividades vinculadas, de forma tal, que se ayudará al interesado a minimizar en los costos de tiempo y recursos que tenga que incurrir para estos efectos.

TERCERO.- INCENTIVOS: Igualmente, lo que se pretende es consolidar el certificado de manejo forestal (CEMAFOR) como un instrumento que permita el acceso al programa de incentivos del Estado para aquellas actividades productivas y de manejo del bosque consideradas como de prioridad o urgencia Nacional.

CUARTO.- REQUISITOS: El certificado de manejo forestal (CEMAFOR) podrá ser solicitado por el propietario y/o por el técnico forestal calificado responsable del plan de manejo, **después de 6 años de aprobado el mismo**, periodo durante el cual se debe haber dado fiel cumplimiento a los lineamientos del plan de manejo, planes operativos, normativa técnica y Ley forestal; lo cual deberá ser acreditado por un Técnico Forestal calificado quien deberá dar fe de lo siguiente:

- A. Establecimiento y evaluación de la regeneración natural, cuando el tratamiento haya sido corta con semilleros.
- B. Evaluación de remanente boscoso, cuando el tratamiento haya sido raleo o liberación.
- C. Establecimiento y evaluación de las plantaciones donde la prescripción haya sido tala rasa.
- D. Ejecución de las actividades de protección forestal.
- E. Ejecución de las actividades silviculturales de acuerdo a las características de los rodales.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

- F. Ejecución de las medidas de mitigación y correctivas del posible impacto ocasionadas por las actividades forestales, y su estado en caso se de ser obras físicas como caminos y obras de drenaje
- G. Brindar las consideraciones para la definición de árboles hospederos y observaciones para el mantenimiento de la vida silvestre.
- H. Involucramiento en el proceso de establecimiento y desarrollo de la experiencia del manejo forestal, liderado por el ICF.
- I. Que exista la administración y seguimiento al plan de manejo, de parte de un técnico forestal calificado.
- J. Evaluación de la protección a los recursos hídricos.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN: La solicitud, por parte del propietario o su técnico forestal debidamente acreditado, para el otorgamiento de un certificado de manejo forestal (CEMAFOR), se iniciara en la Oficina Local correspondiente y la secuencia de tramite es señalada en el siguiente cuadro.

Secuencia del Trámite para la aprobación de un certificado de manejo forestal (CEMAFOR)

Paso	Responsable	Responsabilidad	Periodo de aprobación
1	Propietario o técnico forestal	Presentar solicitud acompañada de las evaluaciones del manejo forestal del área de los primeros cinco años o a la fecha en caso de tener más antigüedad.	
2	Oficina Local	Dictaminar sobre la veracidad de los informes de evaluación y dar fe de los resultados en el campo.	5 días
3	Oficina Regional	Refrendar la opinión técnica de la Oficina Local, agregando comentarios de interés adicional.	5 días
4	Depto. de Manejo y Desarrollo Forestal	Refrendar la opinión técnica de la Oficina Regional, agregando comentarios de interés adicional de acuerdo a la base de datos que maneja y asignar el número del certificado y elaborar el mismo para firma de aprobación.	5 días
5	Sub Dirección De Desarrollo Forestal	Firma de ratificación del Certificado de Manejo Forestal	5 días
6	Sub Dirección de Desarrollo Forestal	Remite al Depto. de Manejo y Desarrollo Forestal para su ingreso en la base de datos	1 día



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

7	Propietario	Distribuir copias del certificado en los expedientes respectivos en todas las instancias del ICF, debiendo mantener en todo tiempo una conducta de apego estricto a la normativa técnica y legal.	5 días y Permanente
8	Oficina Local	Constatar el cumplimiento de los compromisos del plan de manejo y sus planes operativos y difundir las consideraciones del presente reglamento.	Permanente

SEXTO.-CONTENIDO: En el certificado de manejo forestal (CEMAFOR) se señalará el número del certificado, la ubicación precisa del sitio donde se encuentra la propiedad, los números de registro de la escritura legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, el nombre del propietario y del Técnico Forestal Calificado, el número del plan de manejo y la superficie total del sitio. Únicamente se expedirá un certificado de manejo forestal (CEMAFOR) por cada plan de manejo. Una copia de dicho certificado, una vez emitido, se anexará al expediente del plan de manejo para su seguimiento.

SÉPTIMO.- REGISTRO: El ICF, a nivel del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, asignará los números de certificados (CEMAFOR) en orden correlativo, llevando un registro y control de la secuencia a nivel Nacional de los certificados que al efecto se emitan, agregando las iniciales de la Región Forestal en la que se encuentre localizada la propiedad.

OCTAVO.- VIGENCIA: La vigencia de un certificado de manejo forestal (CEMAFOR) es por tiempo indefinido. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el personal técnico del ICF de ejecutar acciones periódicas de seguimiento evaluación y auditoría sobre la aplicación de los planes de manejo, planes operativos y desempeño de los técnicos forestales calificados. Ya que en el caso de encontrarse incumplimientos técnicos o legales por parte de los propietarios o de sus representantes, se procederá entonces de inmediato con la suspensión temporal o cancelación definitiva del respectivo Certificado de Manejo Forestal (CEMAFOR) según corresponda, de acuerdo con el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

NOVENO. -SUSPENSION TEMPORAL DE UN CEMAFOR: El certificado de manejo forestal (CEMAFOR) podrá ser suspendido temporalmente en caso de acreditarse que ha existido por parte del propietario o sus representantes, incumplimientos o inobservancias a lo dispuesto en la Ley Forestal, sus Reglamentos y demás normativa.

El procedimiento para la suspensión temporal de un certificado de manejo forestal (CEMAFOR), se iniciará en la unidad local teniendo el propietario del plan de manejo el derecho a la defensa ante la respectiva oficina local o regional, contando para dicho fin con un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación que se le haga al efecto, bajo apercibimiento que de no presentar oposición o defensa alguna se tendrá por aceptada la comisión del incumplimiento que se le atribuye. Seguidamente, en caso



Servimos por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

de no presentarse objeción alguna por parte del interesado o que habiéndole hecho, la misma no desvanece o justifica lo que se le imputa, el Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal procederá entonces a suspender temporalmente el CEMAFOR, debiendo notificar al interesado el tiempo que durará dicha suspensión, sus implicaciones y las condiciones necesarias para que se pueda restablecer el mismo, ya que en virtud de tratarse de una suspensión de carácter temporal, se podrá proceder a instancia de la parte interesada, a restituir el beneficio del certificado una vez que la acción u acciones que motivaron la suspensión, hayan sido subsanadas o reparadas satisfactoriamente a criterio de la Institución, lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las demás sanciones a las que hubiere lugar conforme a derecho.

DECIMO.- CANCELACION DEFINITIVA DE UN CEMAFOR: El certificado de manejo forestal (CEMAFOR) será cancelado de manera definitiva, en caso de que el beneficiario del mismo haya sido sancionado en sede fiscal o judicial por la comisión de un delito forestal; para estos efectos, la respectiva resolución o sentencia en la cual conste este extremo, servirá como fundamento suficiente para que el ICF proceda automáticamente a realizar la cancelación definitiva del certificado. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el artículo 70 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vidas Silvestre (Decreto No. 98-2007), en donde se manda al ICF a no aprobar nuevos Planes de Manejo, ni Planes Operativos (y por ende tampoco nuevos Certificados de Manejo Forestal) a quienes hayan incumplido las normas de la presente Ley y sus reglamentos, que con ello pongan en alto riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales o causen el deterioro o destrucción del recurso o hayan ocasionado daños irreversibles al ambiente debidamente calificados. De igual forma, en caso de considerarse que ha existido incumplimiento en el ejercicio de sus funciones por parte del Técnico Forestal calificado, al detectarse omisiones o falsedades ya sea en el proceso de aprobación, evaluación y seguimiento de un certificado de manejo forestal, el ICF deberá hacer las denuncias respectivas ante los entes competentes a fin de que se sigan los procedimientos de Ley.

ONCEAVO.- PUBLICIDAD: En virtud de que el artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa señala que todo órgano del Estado tiene la obligación de informar acerca de las Leyes y Reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse, se les instruye a los Jefes de Departamento de la Institución así como a los Jefes Regionales, para que mediante los medios que consideren más convenientes y eficaces, hagan del conocimiento público la presente resolución a la ciudadanía en general, en especial a las personas y entes involucrados en el sector forestal tanto privados como públicos.-
CUMPLASE.-



DIRECCIÓN EJECUTIVA

Pasa a siguiente hoja



Secretaría por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre


SECRETARIA GENERAL

C:\4\Word\Mis-documentos\doct-2010\ASC/RLB/asc

6